



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 090 -2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, **23 ABR. 2018**

VISTO, el Informe N° 001-2018-T&S de fecha 22.01.2018, complementado con el Informe N° 002-2018-T&S de fecha 12.02.2018 relacionado al otorgamiento de pago administrativo de derechos y beneficios sociales peticionados por lo trabajadores Yuvidsa Elvia Dragañac García y Cesar Arsenio Elera Salazar y el Acta de Conciliación N° 001-2018-GRLL-GOB-PECH-01;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante solicitud presentada el 08.03.2017, reiterada el 29.09.2017, la trabajadora Yuvidsa Elvia Dragañac García solicita se haga efectivo a su favor, el pago del reintegro remunerativo de los meses de enero a mayo del 2015, así como los beneficios sociales dejados de percibir, alegando que la Segunda Sala Laboral de Trujillo declaró fundada su demanda de desnaturalización de contrato, pago de beneficios sociales e incorporación a la planilla de trabajador indeterminado desde el 16.07.2009 a la fecha, por lo cual, habiendo sido incorporada a dicha planilla a partir de junio del 2015, le corresponde los reintegros reclamados;

Que, mediante solicitud presentada el 06.10.2014, el trabajador Cesar Arsenio Elera Salazar solicita se le reintegre su bonificación de vacaciones, los beneficios de escolaridad del año 2014, la bonificaciones familiares y quinquenios del 2014 y otros que por derecho de sentencia le corresponde, al haberse declarado fundada su demanda de desnaturalización de contrato y la incorporación a la planilla de trabajadores permanentes bajo el régimen laboral privado desde el 01.04.2002 a la fecha;

Que, mediante nueva solicitud presentada el 06.02.2015, el señor Elera precisa y amplía su requerimiento señalando que deben pagarle por los periodos de julio a diciembre del 2012, de enero del 2013 a octubre del 2013, de noviembre a diciembre 2013 y de enero a junio del 2014; solicitud que fue reiterada mediante documentos presentados el 22.04.2015, 06.05.2015 y 25.11.2016 y 29.09.2017;

Que, mediante Oficio N° 051-2017-GRLL-GOB/PECH-05 el Jefe de la Oficina de Planificación manifiesta que los requerimientos realizados por los trabajadores reclamantes no cuentan con previsión presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 055-2017-GRLL-GOB/PECH-06.3-LEAR de fecha 15.03.2017, el Especialista en Remuneraciones de la Unidad de Personal, emite la proyección de los pagos no judiciales de reintegros remunerativos correspondiente a devengados de años anteriores, solicitando autorización para efectuar las gestiones pertinentes para su atención. Adjunta a su informe una Liquidación de S/ 10,662.44 a favor del Sr. Elera y una Liquidación de S/ 11,667.91 a favor de la Sra. Dragañac;

Que, mediante Oficio N° 686-2017-GRLL-GOB/PECH-05 de fecha 22.12.2017, el Jefe de la Oficina de Planificación informa que de luego e efectuar las modificaciones presupuestales al cierre del ejercicio fiscal del 2017, existen saldo que pueden financiar los supuestos adeudos a favor del señor Elera y de la señora Dragañac;



Que, mediante Informe N° 481-2017-GRLL-GOB/PECH-06.3 de fecha 29.12.2017, el Especialista en Remuneraciones de la Unidad de Personal remite las planillas de pagos no judiciales respecto de la señora Yuvidsa Elvia Dragañac García por el monto de S/ 11,466.90 y del señor Cesar Arsenio Elera Salazar por el monto de S/ 10,209.44;

Que, mediante Acta de Conciliación N° 001-2018-GRLL-GOB/PECH-01 suscrita el 03.01.2018, la Gerencia autoriza el pago de las planilla de pago emitidas por el Área de remuneraciones a favor de los trabajadores reclamantes, precisando que al Sr. Cesar Elera Salazar no se le considera el pago de vacaciones correspondientes a abril del año 2014; por lo que, la Unidad de Personal deberá calcular y emitir la planilla respectiva en el presente ejercicio;

Que, mediante los Informes de visto, se informa que el Acta de Conciliación N° 001-2018-GRLL-GOB-PECH-01 suscrita el 03.01.2018 es inválida; por cuanto, reconoce derechos y beneficios sociales a los trabajadores reclamantes que proviene de liquidaciones ilegales, debiendo dejarse sin efecto; que no es procedente que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC reconozca solo en sede administrativa y sin intervención del Poder Judicial derechos y beneficios laborales a favor de sus trabajadores y ex trabajadores que tengan reclamos pendiente contra la entidad; y, las solicitudes de los trabajadores reclamantes no resultan procedente y no deben ser atendidas por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC si no existe sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada que ordene su pago en forma específica;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; establece en su artículo 3º, numeral 4, los requisitos de validez del acto administrativo, como son: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular;

Que, la motivación constituye los presupuestos o razones del acto, la fundamentación fáctica y jurídica con que la administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión; debiendo ser expresa; y, en cuanto al "Procedimiento Regular", el numeral 5 del artículo 3º de la Ley N° 27444, establece que antes de la emisión de un acto, éste debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, de igual modo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, contempla como principio, el debido procedimiento, señalando que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. De acuerdo a la doctrina, dicho principio tiene tres niveles concurrentes de aplicación, el primero de los cuales se refiere al debido proceso como derecho al procedimiento administrativo y supone que: "(...) todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Correlativamente, la Administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento...".

Que, en tal orden de ideas, se advierte que el Acta de Conciliación N° 001-2018-GRLL-GOB/PECH-01 no se encuentra debidamente motivada y no ha seguido el procedimiento regular para su emisión, y, adicionalmente resulta ilegal, por cuanto autorizar el pago de liquidaciones que contravienen las normas de carácter laboral; lo que conlleva a que el acto emitido contenido en el Acta de Conciliación N° 001-2018-GRLL-GOB/PECH-01 resulte inválido, correspondiendo que se deje sin efecto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR y con la visación de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Conciliación N° 001-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 03.01.2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados para los fines de ley, y hágase de conocimiento de la Unidad de Personal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
Gerente

Doc. N° 4416206
Exp. N° 3605625